



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

El 5 de julio de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación presentado por el señor Martimiano Capilla García, en contra del incumplimiento por parte del Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, de la Recomendación 9/2003, emitida el 24 de marzo de 2003 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y del análisis de las evidencias obtenidas se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, en virtud de que el ingeniero Jesús Trinidad García, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, no obstante haber expresado su aceptación el 14 de julio de 2003, no ha dado cumplimiento a la misma, y en consecuencia persisten las violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no restituir a los agraviados Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez, en el goce de los derechos que les fueron afectados, al constatarse que, con posterioridad a la aceptación de la Recomendación, no se efectuó ninguna otra acción para cumplirla en los términos que planteó el Organismo local, es decir, no se han realizado las obras necesarias para concluir la salida alterna de los domicilios de los quejosos, advirtiéndose que, a la fecha de la presente Recomendación, ha transcurrido más de un año, sin que se haya dado cumplimiento a lo recomendado por la Comisión local. En el documento se recomendó que en sesión del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, den cuenta de la presente e implanten lo necesario para solucionar el problema de los señores Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez, respecto de la construcción de la obra que les impide el paso a sus domicilios ubicados en Xocoyolzintla, perteneciente a esa municipalidad, o en su caso, se adopten las medidas necesarias para que sea concluida la salida alterna de sus domicilios. El 29 de octubre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 73/2004, dirigida al Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, a efecto de que se instruya a quien corresponda para que se proceda a dar total cumplimiento a la Recomendación 9/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Recomendación 073/2004

México, D. F., a 29 de octubre de 2004

Sobre el caso del recurso de impugnación del señor Martimiano Capilla García

H. Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55, y 61 al 66, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción III, y 167 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/231/GRO/1/I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Martimiano Capilla García, en contra del incumplimiento de la Recomendación 9/2003, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 4 de noviembre de 2002, los señores Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez presentaron una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por el señor Gregorio Casarrubias Flores, Comisario de la Comunidad de Xocoyolzintla, Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, la que originó la apertura del expediente CODDEHUM-VG/321/2002-III.

B. El 24 de marzo de 2003 el Organismo local emitió la Recomendación 9/2003, al Ayuntamiento Municipal de Ahuacutzingo, Guerrero, sugiriendo para el resarcimiento del derecho humano violado, lo siguiente:

ÚNICO: Con el respeto a la autonomía municipal, se recomienda a ustedes, C.C. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacutzingo, Guerrero, que en sesión de ese cuerpo colegiado den cuenta de la presente e implementen lo necesario para solucionar el problema de los C.C. Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez, respecto de la construcción de la obra que les impide el paso a sus domicilios ubicados en Xocoyolzintla, perteneciente a esa municipalidad, o en su caso, se adopten las medidas necesarias para que sea concluida la salida alterna de sus domicilios.

Asimismo, le exhortó para que, de aceptarse lo recomendado, enviara las pruebas de cumplimiento dentro del término de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

C. Por oficios 649 y 182, del 16 de diciembre de 2003 y 7 junio de 2004, respectivamente, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicitó al ingeniero Jesús Trinidad García la aportación de pruebas del cumplimiento de la Recomendación 9/2003.

D. El 5 de julio de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 267, por medio del cual el Presidente de la Comisión estatal remitió el escrito de impugnación presentado por el señor Martimiano Capilla García, en el que expresó que le causa agravio el incumplimiento de la Recomendación 9/2003, imputable al Ayuntamiento Municipal de Ahuacutzingo, Guerrero.

E. El recurso de impugnación interpuesto por el señor Martimiano Capilla García se radicó en esta Comisión Nacional con el expediente 2003/231/GRO/1/I, y se solicitó el informe correspondiente al Presidente Municipal de Ahuacutzingo, Guerrero, remitiéndose lo requerido, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El recurso de impugnación presentado el 28 de junio de 2004, por el señor Martimiano Capilla García ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

B. El expediente de queja CODDEHUM-VG/321/2002-III, del que destacan las siguientes actuaciones:

1. El escrito de queja presentado por los señores Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez el 4 de noviembre de 2002, ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

2. La copia de las actas del 9 de mayo de 2002, en donde el señor Pablo García Jimón, entonces Comisario municipal de Xocoyolzintla, Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, en asamblea con los vecinos de esa comunidad acordaron dejar libre el acceso a los inmuebles de los señores Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez.

3. La copia del oficio sin número, del 7 de noviembre de 2002, suscrito por el señor Benito Castorán Pablo, entonces Presidente municipal de Ahuacutzingo, Guerrero, mediante el que informó a la Comisión local que el pueblo de Xocoyolzintla solicitó la construcción de un auditorio, siendo el más interesado el señor Martimiano Capilla García; que los habitantes del lugar estuvieron conformes con el expediente técnico que previamente se les dio a conocer, en el que inicialmente señalaba cercar el auditorio; que posteriormente el recurrente se opuso al darse cuenta de que afectaría una de las entradas a su propiedad.

4. El acta circunstanciada del 10 de diciembre de 2002, a través de la cual personal del Organismo local hizo constar que en el lugar de los hechos existe una barda de tabique de 2.70 metros de alto por 10.49 metros de largo, en la que cubre la parte frontal del domicilio del señor Martimiano Capilla García, con la que se le impide el acceso al inmueble.

5. La Recomendación 9/2003, y los oficios del 197 al 204, del 24 de marzo de 2003, por los que fue notificada al Presidente, Síndico procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero.

6. El oficio 252, del 11 de junio de 2004, por medio del cual el licenciado Juan Alarcón Hernández, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solicitó al Presidente municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, que se remitieran las constancias de aceptación y cumplimiento de la Recomendación.

7. El oficio 965/03, del 14 de julio de 2003, por el que el ingeniero Jesús Trinidad García, Presidente municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, comunicó al Organismo local la aceptación de la Recomendación, y precisó que el 13 de mayo de 2003, en sesión ordinaria de Cabildo, se acordó informar a la comunidad que, conforme lo estipulado dentro del expediente técnico, se haría la apertura para el acceso al recurrente, y en caso de que la mayoría de la población estuviera inconforme, se trataría de solucionar al problema.

C. Los oficios 649 y 182, del 16 de diciembre de 2003 y 7 junio de 2004, respectivamente, por medio de los cuales la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicitó al ingeniero Jesús Trinidad García las pruebas del cumplimiento de la Recomendación 9/2003.

D. La copia del oficio 227, del 21 de junio de 2004, por el que la licenciada Vianey Castorena Tenorio, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, informó a los quejosos Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez que, para ese Organismo local, la Recomendación 9/2003 se tenía como no cumplida, en razón del tiempo transcurrido, sin que se hubieran aportado las constancias de cumplimiento.

E. El oficio 772/04, del 17 de agosto de 2004, por medio del cual el licenciado Antonio Tejeda Paredes, secretario del Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, solicitó una prórroga a este Organismo Nacional, con objeto de continuar con el diálogo con los agraviados y los vecinos de la comunidad, a fin de cumplir con el acuerdo de cabildo del 13 de mayo de 2003, en el que se acordó colocar un portón en el muro o una salida alterna a los recurrentes.

F. El oficio 22295, del 27 de agosto de 2004, por el que esta Comisión Nacional comunicó al Secretario del Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, la imposibilidad para conceder la prórroga solicitada.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 4 de noviembre de 2002, los señores Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez presentaron una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado

de Guerrero, en contra del Comisario municipal de Xocoyolzintla, Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, con motivo de la edificación de una barda que les impide el acceso a sus propiedades, lo que originó la apertura del expediente CODDEHUM-VG/321/2002-III en esa Comisión estatal.

El 24 de marzo de 2003, el Organismo local emitió la Recomendación 9/2003 al Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, y mediante el oficio 965/03, del 14 de julio del mismo año, el Presidente municipal informó la aceptación de la Recomendación.

El 16 de diciembre de 2003 y 7 de junio de 2004, la Comisión estatal solicitó al Presidente municipal que informara el nivel de cumplimiento de la Recomendación, sin que se diera respuesta a tal requerimiento, y el 21 de junio de 2004, el Organismo local comunicó a los agraviados que la Recomendación 9/2003 se tenía por no cumplida.

El 28 de junio de 2004 el señor Martimiano Capilla García presentó un recurso de impugnación ante el Organismo local, en contra del incumplimiento de la Recomendación 9/2003.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos, así como de las evidencias que integran el presente recurso, este Organismo Nacional consideró que el agravio expresado por el señor Martimiano Capilla García es fundado, en virtud de que el ingeniero Jesús Trinidad García, Presidente municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, no obstante haber aceptado el 14 de julio de 2003 la Recomendación 9/2003, emitida por el Organismo local, no ha dado cumplimiento a la misma, atento a las siguientes consideraciones:

A. Esta Comisión Nacional coincide con el Organismo local, al considerar que con la construcción de la barda por parte del señor Gregorio Casarrubias Flores, Comisario municipal de Xocoyolzintla, Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, se vulneran los Derechos Humanos de los señores Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez, en virtud de que se les impide el acceso a sus domicilios. Cabe señalar que por acuerdo del 16 de agosto de 2002, esa autoridad y el comité responsable de la obra del auditorio municipal establecieron que se abriría una calle alterna al inmueble afectado, sin que a la fecha se haya realizado.

En este caso, el Presidente municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, no ha cumplido la Recomendación 9/2003, y en consecuencia persisten las violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no restituir a los agraviados Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez en el goce de los derechos que les fueron afectados, al constatarse que, con posterioridad a la fecha de expedición del oficio de aceptación 965/03, del 14 de julio de 2003, suscrito por el Presidente municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, no se realizó ninguna otra acción para cumplirla en los términos que planteó el Organismo local, es decir,

para realizar las obras necesarias para concluir la salida alterna de los domicilios de los quejosos, advirtiéndose que, a la fecha de la presente Recomendación, ha transcurrido más de un año, sin que se haya realizado lo recomendado por la Comisión local.

B. También quedó acreditado el incumplimiento imputado al ingeniero Jesús Trinidad García, Presidente municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, ya que no dio respuesta a la solicitud de información sobre el grado de cumplimiento de la Recomendación que le formuló la Comisión estatal, mediante los oficios 649 y 182, del 16 de diciembre de 2003 y 7 junio de 2004, respectivamente, lo que evidencia que no se realizaron las acciones señaladas en su oficio de aceptación, para resolver el conflicto generado por la construcción de la barda que impide el acceso a los domicilios de los señores Martimiano Capilla García y Amando Capilla Jiménez, es decir, omitió dar seguimiento y cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión de cabildo que, a decir del edil municipal, se llevó a cabo el 13 de mayo de 2003, ya que no remitió a la Comisión estatal, ni a esta Institución Nacional constancia de esa sesión, por lo que persiste el incumplimiento de la Recomendación que dirigió el Presidente de la Comisión local al Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero.

El 17 de agosto de 2004 el Secretario municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, solicitó una prórroga para informar a esta Comisión Nacional de avances en las pláticas que se sostendrían con un grupo de vecinos inconformes y el recurrente Martimiano Capilla García, lo que hace evidente que, a más de un año, no se haya atendido lo recomendado, llevando a cabo las gestiones necesarias y suficientes que solucionen el problema.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 9/2003, emitida en el expediente CODDEHUM-VG/321/2002-III por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dirigida a ese órgano colegiado, al cual se dirigió.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, señores integrantes del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se instruya a quien corresponda para que se proceda a dar total cumplimiento a la Recomendación 9/2003, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional